

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA CUATRO

Nº Entrada: 4215

Nº Juicio: 37/2025

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 8ª de la finca en él contenida.



C.S.V. : 2300232361EF59E8

Texto Nota Despacho

PRESENTADO 24/10/2025

DOÑA JUANA MARIA NIETO FERNANDEZ-PACHECO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE MURCIA NUMERO CUATRO.
CERTIFICO:

Que visto lo solicitado en el precedente mandamiento, expedido por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 de MURCIA de Murcia, en el que se sigue Procedimiento de Ejecución de títulos Judiciales 37/2025, presentado bajo el asiento 2004 del Diario 2025 de este Registro, he examinado los Libros del Archivo del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Murcia, a mi cargo, y de ello resulta:

PRIMERO: Que la FINCA NÚMERO 698 DE MURCIA SECCIÓN 12 de la sección 1ª de este Registro con Idufir 30023000201353, a que dicho mandamiento se refiere, aparece en la actualidad **INSCRITA**, con la siguiente descripción, UN EDIFICIO situado en término de Murcia, partido de Javalí Nuevo, en la calle Mula, número 57 de policía, con una superficie de solar de doscientos veintisiete metros cuadrados de los que la edificación propiamente dicha ocupa una superficie de ciento dieciocho metros, cuarenta decímetros cuadrados, estando el resto destinado a patio descubierto; se compone de planta baja y dos plantas de elevación sobre la baja, existente, constituida por una vivienda con una superficie construida de ciento dieciocho metros, cuarenta decímetros cuadrados y útil de noventa y un metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados; y las plantas primera y segunda de elevación, también destinadas a vivienda, siendo la segunda una buhardilla, con una superficie la planta primera de ciento veinticuatro metros cuadrados y dos decímetros cuadrados construidos para una útil de noventa y seis metros cincuenta y siete decímetros cuadrados y la buhardilla con una superficie construida de sesenta metros cuarenta y un decímetros cuadrados para una útil de cincuenta metros treinta y tres decímetros cuadrados, distribuidas todas ellas en diferentes habitaciones y servicios y comunicadas interiormente por una escalera interior; ocupando pues la total superficie construida el edificio de trescientos tres metros veintitrés decímetros cuadrados para una útil de doscientos treinta y ocho metros setenta y nueve decímetros cuadrados; tiene su acceso a través de puerta existente en la calle de Mula, y está rematado de terraza visitable y en parte tejado y los linderos de todo son por el Norte casa con huerto de Doña Luisa González Hernández; Sur, calle Rambla; Oeste, calle Mula, en donde está señalado con el número 57 de policía y Este, tierras de Luisa, Antonio y José González Hernández, con referencia catastral [6859015XH5065N0001ZT](#)", a favor de **DON JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con DNI 22343741T**, casado en régimen de gananciales con DOÑA ROSARIO VELAZQUEZ LAJARIN, con DNI 22461671-D, **CON CARÁCTER PRIVATIVO por título de compra efectuada en estado de soltero y posterior declaración de obra nueva formalizadas en sendas escrituras otorgadas, la de compraventa, en Alcantarilla el día 5 de Febrero de 1968 ante el Notario Don José Manuel Die Lamana, que consta inscrita por la inscripción 1ª de la finca de la que se certifica, obrante al folio 161 del libro 9, practicada con fecha 20 de Mayo de 1970, y la de declaración de obra nueva, en Alcantarilla el día 6 de Febrero de 1996 ante el Notario Don Juan Sergio López de Uralde García, número 182 de protocolo, que consta inscrita por la inscripción 2ª de la finca de la que se certifica, ÚNICAS INSCRIPCIONES DE DOMINIO VIGENTES, obrante al folio 194 del libro 42, practicada con fecha 24 de Febrero de 1996.**

SEGUNDO: Que en el historial registral de dicha finca constan vigentes las siguientes cargas, gravámenes y limitaciones del dominio:

Gravada con una Hipoteca, QUE SE ENCUENTRA VIGENTE Y SIN CANCELAR, constituida a favor de **BANCO DE SABADELL SA**, para responder de 120.000,00 euros de principal, 12 meses al 3,25% anual hasta un tipo máximo del 8,25% anual por un total de 9.900,00 euros de intereses ordinarios, devengando un 25% del principal por un total de 30.000,00 euros de intereses de demora, 19.232,00 euros de costas y gastos, 6.000,00 euros de prestaciones accesorias, con un plazo de amortización de 300 meses, a contar desde el 05 de julio de 2005, formalizada en la escritura otorgada el día 5 de Julio de 2025 ante el notario Don Carlos de Andres-Vazquez Martínez, número 2598 de protocolo, que consta inscrita por la inscripción 6ª de la finca de la que se certifica, de la que transcribo a continuación las cláusulas inscritas en el Registro: "**PRIMERA.- Importe del préstamo.** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a , un préstamo por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL EUROS** que recibe con anterioridad al acto del otorgamiento del título que se inscribe. **SEGUNDA.- Amortización.** La parte prestataria se obliga solidariamente, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en el plazo de **VEINTICINCO AÑOS**, a contar desde el día del otorgamiento de la que motiva la presente, mediante el pago de cuotas **fijas mensuales** vencidas comprensivas de capital e intereses, por importe de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA CENTS**, las **LAS PRIMERAS** primeras, - o sea, las que falten por vencer hasta el



C.S.V. : 2300232361EF59E8

momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses-, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo, cuyo proceso de calculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento el día **CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO** y el último el día **CINCO DE JULIO DE DOS MIL TREINTA**, el número total de cuotas es de **TRESCIENTAS**. No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado: 1. Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. 2. En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario, se aplicaría: Al capital de las amortizaciones más próximas en el tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. A la disminución del capital adeudado, conservando el préstamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha. Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital. **TERCERA.- Intereses.** La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la que produce la presente en favor de la Caja el interés nominal inicial del **TRES ENTEROS CON VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO** anual, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año, y pagadero en la forma que se indica en la estipulación segunda. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: $C.r.t./36.000=i$; siendo: C=capital pendiente de amortizar; r=nominal actual pactado; i=interés del recibo; t=tiempo en días efectivamente transcurridos. **TERCERA-BIS.- Tipo de interés variable.** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día **CINCO DE JULIO DE DOS MIL SEIS**, será el tipo inicialmente pactado. A partir de dicha fecha, sucesivamente, con periodicidad **anual**, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de las CAJAS DE AHORROS**, que con periodicidad mensual, se publica en el BOE.- **AJUSTE DEL TIPO DE INTERÉS.** El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **0,15 PUNTOS**. **INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.** Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el BOE, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para préstamo hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: **Tipo medio de los préstamo hipotecarios a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades de crédito** que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, **adicionando igual diferencial** al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que **presente mayor analogía con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada**. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista servirá de notificación formal a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en **cinco puntos** al originalmente pactado en el contrato formalizado en el título que se inscribe. **QUINTA.- Gastos.** Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos y tributos ocasionados por la escritura que produce la presente, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios, cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria si ésta no lo hiciere, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación octava para prestaciones accesorias. **SEXTA.- Intereses de demora.** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA-BIS, las cantidades que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **VEINTICINCO por ciento** anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultará aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: $B.r.t/36.000=d$; siendo, B=Base de devengo; r=tipo de interés de demora; d=demora percibida; t=tiempo en días efectivamente transcurridos. **SEXTA-BIS.- Resolución anticipada. Resolución anticipada.** No obstante el plazo convenido para la duración del contrato formalizado en el título que produce la presente, la Caja podrá



declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra el prestatario: 2) Por las causas especiales siguientes: b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de pago por la parte hipotecante de la contribución y arbitrios, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios -u otros- cuando le fueren reclamados. e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones novena y décima de esta escritura. **SÉPTIMA.-** Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las hará efectivas en el domicilio de la Caja en Plaza de la Ermita 43, Javali Nuevo, Murcia, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la oficina citada. **OCTAVA.-** Para garantizar la devolución del capital prestado de **CIENTO VEINTE MIL EUROS**; de intereses de un año al tipo máximo del ocho enteros con veinticinco centésimas por ciento nominal anual que ascienden a la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS**, de los intereses de demora, de un tipo del 25 % hasta un máximo de **TREINTA MIL EUROS**; de **SEIS MIL EUROS** para prestaciones accesorias; y de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS, la parte hipotecante, con el consentimiento de su esposa, respondiendo además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, **constituye HIPOTECA** a favor de la **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, que la acepta sobre la finca de este número. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. **NOVENA.-** Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendio el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a **146100 euros**, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquélla, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro.- **DÉCIMA.-** Los deudores-hipotecantes se obligan a conservar los bienes dados en garantía, con todo diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligados los deudores-hipotecantes a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. **UNDÉCIMA.-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que motiva la presente, con las formalidades exigidas en la ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: **a.** Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la subasta será el de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS**. **b.** Que el domicilio de la parte prestataria para citaciones y requerimientos, en **CALLE MULA 57, DE JAVALI NUEVO. MURCIA**. **c.** Que la parte prestataria e hipotecante, confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designan como mandatario suyos para representarles en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. **f.** Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejara constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DECIMOSEGUNDA.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 234-2º del Reglamento Hipotecario, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada objeto de esta escritura, con remisión a lo pactado en las cláusulas de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta"



Al margen de la inscripción 6ª de hipoteca consta nota de haber sido expedida la certificación de cargas solicitada en el precedente mandamiento, del tenor literal siguiente: "Expedida hoy la CERTIFICACIÓN prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en base a la hipoteca de la inscripción 6ª adjunta, se sigue en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE MURCIA, bajo el número de PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA 37/2025, a instancia de la entidad acreedora, BANCO DE SABADELL, S.A. contra ROSARIO VELAQUEZ LAJARIN, JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, según mandamiento expedido por el Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado, Don Francisco Javier Pérez García, con fecha 23 de Octubre de 2025, presentado en esta Oficina por vía telemática a las 10 horas y 3 minutos del día 24 de octubre de 2025, bajo el asiento 2004 del Diario 2025, que queda archivado en su legajo correspondiente. Murcia, fecha de la firma electrónica".

TERCERO: Que exceptuando lo anterior, sobre la finca de que se certifica **NO PESA NINGUNA OTRA CARGA, CONDICIÓN NI GRAVAMEN DE CLASE ALGUNA VIGENTE, INSCRITO NI ANOTADO.-**

CUARTO: Que no existe presentado ni pendiente de despacho ningún documento relativo a la finca de la que se certifica.

Y, para que surta los efectos oportunos, libro la presente que extendiendo en Murcia, a fecha de la firma electrónica.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999)

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.





C.S.V. : 2300232361EF59E8

Texto Certificación

JUANA MARÍA NIETO FERNÁNDEZ-PACHECO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA CUATRO, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO**:

DATOS DE LA FINCA

Finca: **698**

Municipio/Sección: MURCIA SECCIÓN 12

CRU: **30023000201353**

Descripción literal de la finca

UN EDIFICIO situado en término de Murcia, partido de Javalí Nuevo, en la calle Mula, número 57 de policía, con una superficie de solar de doscientos veintisiete metros cuadrados de los que la edificación propiamente dicha ocupa una superficie de ciento dieciocho metros, cuarenta decímetros cuadrados, estando el resto destinado a patio descubierto; se compone de planta baja y dos plantas de elevación sobre la baja, existente, constituida por una vivienda con una superficie construida de ciento dieciocho metros, cuarenta decímetros cuadrados y útil de noventa y un metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados; y las plantas primera y segunda de elevación, también destinadas a vivienda, siendo la segunda una buhardilla, con una superficie la planta primera de ciento veinticuatro metros cuarenta y dos decímetros cuadrados construidos para una útil de noventa y seis metros cincuenta y siete decímetros cuadrados y la buhardilla con una superficie construida de sesenta metros cuarenta y un decímetros cuadrados para una útil de cincuenta metros treinta y tres decímetros cuadrados, distribuidas todas ellas en diferentes habitaciones y servicios y comunicadas interiormente por una escalera interior; ocupando pues la total superficie construida el edificio de trescientos tres metros veintitrés decímetros cuadrados para una útil de doscientos treinta y ocho metros setenta y nueve decímetros cuadrados; tiene su acceso a través de puerta existente en la calle de Mula, y está rematado de terraza visitable y en parte tejado y los linderos de todo son por el Norte casa con huerto de Doña Luisa González Hernández; Sur, calle Rambla; Oeste, calle Mula, en donde está señalado con el número 57 de policía y Este, tierras de Luisa, Antonio y José González Hernández

Localización - Municipio: MURCIA

Datos catastrales

Referencia Catastral: 6859015XH5065N0001ZT

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, N.I.F. 22343741T
Porcentaje:	100,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	OBRA NUEVA Y DIVISION HORIZONTAL
Carácter adquisición:	Con carácter privativo
Asiento:	Inscripción 2 de fecha 26/02/1996
Fecha documento:	06/02/1996
Notario:	JUAN SERGIO LOPEZ DE URALDE GARCIA



C.S.V. : 2300232361EF59E8

CARGAS PROCEDENCIA

No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA

A favor de: BANCO DE SABADELL SA, C.I.F. A08000143
Principal: 120.000,00 euros
Fecha de inicio: 05/07/2005
Duración: 300 meses
Asiento: Inscripción 6 de fecha 12/09/2005
Fecha documento: 05/07/2005
Notario: CARLOS DE ANDRÉS-VÁZQUEZ MARTÍNEZ

Certificaciones de carga

Asiento certificación: Nota Marginal 6 N° 2
Fecha certificación: 03/11/2025
Título: CERTIFICACION JUDICIAL
Protocolo/Juicio: 37/2025
Notario/Juzgado: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2
Texto certificación: Expedida la CERTIFICACIÓN prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en base a la hipoteca de la inscripción 6ª de esta finca se sigue en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE MURCIA, bajo el número de PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA 37/2025, a instancia de la entidad acreedora, BANCO DE SABADELL, S.A. contra ROSARIO VELAQUEZ LAJARIN, JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, según mandamiento expedido por el Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado, Don Francisco Javier Pérez García, con fecha 23 de Octubre de 2025, que ha motivado la nota extendida al margen de la inscripción de hipoteca

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

No hay documentos pendientes de despacho

MURCIA a 03/11/2025 11:52:26.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado



C.S.V. : 2300232361EF59E8

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.



El Registrador Titular
NIETO FERNANDEZ-PACHECO, JUANA MARIA
N.I.F : 48485783N
GENERAL GUTIERREZ MELLADO, 9 3º, CP 30008
30008 - MURCIA (MURCIA)
Teléfono 968249350

Régimen Especial de Criterio de Caja
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA CUATRO

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	BANCO DE SABADELL SA, N.I.F : A08000143 PLAZA DE SANT ROC, Nº. 20 08201 SABADELL

Entrada nº04215 / 2025
Libro: 2025 Asiento: 2004
Borrador 2025/A 2118
Fecha Borrador 03/11/2025
Nº Juicio: 37 / 2025

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1	PRESEN/NOT.TELEM.ASTO		12,02	21.00 %	1,00	12,02
4.1.E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1.C	CERTIF. CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2.4	NOTA EXPEDICION CERTIFICACION		9,02	21.00 %	1,00	9,02

VALOR: Declarado
En MURCIA, 03 de noviembre de 2025
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	75,13 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	15,78 €
IMPORTE IRPF (15 %)	11,27 €
TOTAL	79,64 €

Cuenta bancaria del Registro: ES73 0081 7362 1300 0148 7057

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACION BASICA SOBRE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas. Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.





C.S.V. : 2300232361EF59E8

Factura

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JUANA MARÍA NIETO FERNÁNDEZ-PACHECO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA CUATRO a día tres de noviembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2300232361EF59E8

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2300232361EF59E8